



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

135 10
B. 2º nº 17
nº 46
843 13

Hiciera el mismo hize comparecer ante mi

Vol : 1731

Sección Civil y Judicial

Nº : 18

Año : 1843

Sentencia de Manuel Ygnacio Caballero por robo.

Foj : 1 al 3

Nº 17 H
en ella, y que por lo mismo se afirma y ratifica el
juram. que tiene dado para esta diligencia, y por de-
cir no saber firmar lo hizo conmigo uno de los testigos:
de que certifico. Ferrado = pregunté = no vale.

Pedro Decoud

A ruego de Manuel Ygnacio Caballero y por Ego Francisco Perez &
Ego. José Ramon Ferrisols

Asuncion Octubre 6 de 1843.

Visto el proceso y comtando del, lo mismo que de la



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

135 10
B 2º n.º 17
n.º 16
843 f.º 3

veinte y nueve del citado mes y año hice comparecer ante mi
y testigos de actuacion á Manuel Ignacio Cavallero á quien
inteligenciado del fin de su comparecencia le recibí juram.^{to}
que lo hizo por Dios nuestro Señor, prometiéndole bajo su gra-
vedad decir verdad en cuanto fuese preguntado. En cuyo
virtud le pregunté puse presente su confesion que se halla
gloriada a f.º, leyendole integramente, y explicandole su
tenor, la que habiendo oido y entendido dijo ser la misma
que habia dado de anterior, sin tener que añadir ni quitar
en ella, y que por lo mismo se afirma y ratifica bajo el
juram.^{to} que tiene dado para esta diligencia, y por de-
cir no saber firmar lo hizo conmigo uno de los testigos:
de que certifico. Testado = pregunté = no vale.

M.º J.º
H.º

Pedro Decoud

A ruego de Manuel Ignacio Cavallero y por Ego Francisco Perez

Ego. José Ramon Ferrer

[Signature]

Asuncion Octubre 6 de 1843.

Visto el proceso y comitandole del, lo mismo que de la

confesion del reo Manuel Ignacio Carrallero los robos de raxa-
ria que ha executado en su partido, y por lo que ha sido entregado
por su juez a varios lugares para que esten a la mira de su
conducta reprimiendolo: lo que ha resultado que ha fugado de
los poderes en que ha estado, robando caballos y continuando su
holgazaneria y exesos: y a fin de que la vindicta publica quede
satisfecha castigandose la vida criminal de este reo, y le sirva de
freno p.^a contenersse en lo sucesivo. Fallo atendido lo alegado por
las partes y el merito del proceso a lo que encaso necesario me re-
fiero, y condeno al expresado Carrallero a doce meses de trabajo y
conguillete en las obras publicas: cuyo tiempo se contara desde
el 9 de Setiembre ultimo en que ya fue destinado al referido tra-
bajo segun consta de autos, y para las notificaciones a las par-
tes tenerse en cuenta al Juez Superior de apelaciones. Entre
 renglones = Soñ = vale

Pedro Decoud

Jgo. Francisco Perez y Jgo. Manuel Estanorio Ferriz

En el mismo dia mes y año notifique la sentencia defi-
nitiva al agente fiscal de lo criminal y firmo conmigo: D
que certifico.

Decoud

José Hilario Probar

Seguidamente hice igual notificacion al defensor grad



MERIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

136

de pobres y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Araricio Gonzalez

En nueve del citado mes y año pase este proceso con el oficio politico y remiti al tribunal superior, por conducto del Secretario interino, desando constancia en el libro de concim. de q. certifico.

Decoud

Ahucion 18 de Octubre de 1843

Visto en este Proceso que tiene mas de indulgente, que ex rigurosa y ferrea la pena de doce meses de galeras en obras publicas a que ha sido condenado el Rev. Manuel Ignacio Cavallero como convicto y confeso ladron reincidente con la agravante circunstancia de vagor, segun resulta del sumario y demas obrado: Compromete en su nombre haya lugar lo conveniente conserbada, y derudarse al Jurgado para su execucion.

Aravena

Vicente Ferrer de Real

Vinte y uno del citado mes para en parte al Despa-
cho publico del Señor Juez del Crimen, mere en la
pediente, y le entregué en f^{ta} utiles botaso de conceim^{do},
de que doy fe. = Sobre la primera linea = vale =

Real
B

Añe.º Octubre 21 de 1813.

Por recibido con el debido respeto al superior auto antee-
dente, cumplase su tenor, a cuyo efecto el Ciudadano que
da acael notificara la sentencia definitiva, tomando razon
en el libro de relaciones.

Decoud

Ego. Francisco Perez & Ego. Manuel Antonio Ferrer

En esta Caxeleria de la Capital a veinte y cin-
co del mismo mes de Octubre. yo el Guarda-ca-
cel, he notificado al Sr. Manuel Ignacio Ca-
ballero la sentencia definitiva pronunciada
en su causa el dia seis del corriente, y la con-
firmatoria del Señor Juez Superior de apela-
ciones, tomando razon de ella en el libro de re-
laciones, y en comprobacion por no saber fir-
mar, lo hizo con mi go Hipolito Salinas, de fe-
rifica.

Juan de la Cruz Velazquez

Mano de Manuel Ignacio Caballero

En



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

137

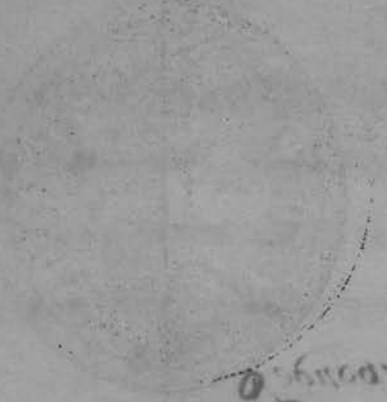
Corresponde

esta carcelaria & la Capital à lo el mez & Septiembre
el año & mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo el infrascrito
encargado de ella, he puesto en libertad al Reo
Manuel Ignacio Cavallero, mediante haber cumplido
à la fecha el termino de doce meses & obras publicas he
que he sido condenado, por el antecedente decreto el
dia nueve & Septiembre del año & mil ochocientos
cuarenta y tres el Señor Juez el Crimen, entregandole
al paisano Venancio Colman vecino & su vecindad para
llevar à presentax, acompañado con un oficio, ante el
Señor Juez Comisionado & su Partido para etta à
la mira & su conducta: y en comprobacion & haber
se recibido & dicho Reo aduelto y oficio firmo conmigo:
& que certifico.

Venancio Colman

Jiguel Antunez

MEMORIAL
DE
...



Handwritten signature or name in the upper right margin, possibly 'Antonio de...'.

... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Handwritten signature or name in the lower left quadrant.

Handwritten signature or name in the lower center.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or very faded handwriting.